



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibí 13/10/26


Claudia Marcela Velez Lanz

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
por la que se reforma y adiciona el artículo
28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado
de Tabasco**

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tabasco es una tierra rica en agua y recursos naturales, pero también es una entidad históricamente vulnerable a las contingencias climáticas, inundaciones y desastres naturales. Cada año, cuando los ríos aumentan su cauce o las lluvias intensas golpean a nuestros municipios, miles de familias en comunidades rurales, colonias populares y zonas de atención prioritaria pierden sus bienes, sus cosechas y la tranquilidad de sus hogares.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En esos momentos de crisis, la respuesta del gobierno no puede ser lenta ni estar atada a papeleos innecesarios. Cuando el agua entra a las casas o una emergencia deja sin sustento a una comunidad, la entrega de alimentos, agua potable, cobijas, atención médica y apoyos de primera necesidad debe ser inmediata, directa y sin distinciones de ningún tipo.

Actualmente, la Ley de Desarrollo Social del Estado contempla la existencia de un fondo de contingencia, pero la redacción vigente lo plantea como una simple opción del gobierno "podrá establecer" y enfocado principalmente a problemas de tipo económico o presupuestal. Esto deja un vacío legal respecto a la obligación directa de responder con auxilio social urgente cuando la población sufre los embates de desastres naturales o emergencias ambientales.

Esta incertidumbre normativa genera un impacto sumamente doloroso para las familias más vulnerables. Cuando un desastre natural ocurre, la burocracia actual suele detener la entrega de ayuda mientras se determina de qué partida presupuestal saldrán los recursos o qué trámite debe realizarse primero. No podemos permitir que las familias de Tabasco tengan que esperar semanas enteras entre el barro y la pérdida de sus pertenencias para recibir un paquete alimentario o una lámina para sus techos. El principio rector de la ayuda social en momentos de catástrofe debe ser la inmediatez, la dignidad humana y el apoyo irrestricto a quienes lo han perdido todo.

Por otro lado, la creación obligatoria de este fondo garantiza una previsión financiera responsable que no improvisa ni improvisará con el dinero del pueblo en momentos de angustia. Al elevar este fondo a rango de obligación legal permanente, se asegura que el Estado mantenga siempre una reserva económica protegida, la cual no podrá ser recortada, desviada ni utilizada para fines distintos al auxilio social



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

urgente. Además, si en un año determinado la naturaleza nos da tregua y el fondo no se utiliza en su totalidad, dichos recursos se guardarán y aumentarán para el siguiente año, creando un escudo financiero cada vez más fuerte para proteger la vida y el patrimonio de nuestra gente.

La presente iniciativa propone transformar este fondo voluntario en una obligación permanente del Estado. Con esta reforma se establece expresamente que el auxilio social de primera necesidad se activará de forma obligatoria e inmediata ante cualquier desastre natural o emergencia climática, entregando la ayuda de manera directa a las familias afectadas y priorizando a las comunidades que viven en condiciones de mayor pobreza y vulnerabilidad.

Esta propuesta respeta de manera estricta el ámbito de competencia estatal y municipal, coordinando esfuerzos locales sin invadir las atribuciones que le corresponden a las autoridades federales en materia de protección civil o administración de emergencias. Se trata de una medida profundamente humana, escrita en un lenguaje sencillo para que el pueblo de Tabasco tenga la certeza de que, ante cualquier adversidad, las instituciones públicas estarán listas para respaldarlo de inmediato y sin pretextos.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 28.- El Ejecutivo del Estado podrá establecer y administrar un fondo de contingencia para el bienestar de la población, como respuesta a fenómenos económicos	ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo del Estado establecerá y administrará de manera obligatoria un fondo de contingencia para el bienestar de



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

y presupuestales imprevistos. Si no se aplicara en el ejercicio en que se establece, dicho fondo tendrá el carácter de refrendable para el siguiente ejercicio fiscal y deberá incrementarse en la misma proporción que se establece para el presupuesto destinado al gasto social previsto en el artículo 23 de la Ley.

...

...

...

la población, **destinado a brindar auxilio social inmediato ante desastres naturales, emergencias climáticas, así como** fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.

En situaciones de emergencia o desastre natural, la entrega de apoyos sociales de primera necesidad, tales como alimentos, agua potable, enseres básicos y atención de urgencia, se realizará de forma directa, prioritaria y sin trabas administrativas a las personas y familias afectadas, otorgando preferencia a quienes habiten en las zonas de atención prioritaria.

Si dicho fondo no se aplicara en el ejercicio en que se establece, tendrá el carácter de refrendable para el siguiente ejercicio fiscal y deberá incrementarse en la misma proporción que se establece para el presupuesto destinado al gasto social previsto en el artículo 23 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo del Estado **establecerá y administrará de manera obligatoria** un fondo de contingencia para el bienestar de la población, **destinado a brindar auxilio social inmediato ante desastres naturales, emergencias climáticas, así como** fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.

En situaciones de emergencia o desastre natural, la entrega de apoyos sociales de primera necesidad, tales como alimentos, agua potable, enseres básicos y atención de urgencia, se realizará de forma directa, prioritaria y sin trabas administrativas a las personas y familias afectadas, otorgando preferencia a quienes habiten en las zonas de atención prioritaria.

Si dicho fondo no se aplicara en el ejercicio en que se establece, tendrá el carácter de refrendable para el siguiente ejercicio fiscal y deberá incrementarse en la misma proporción que se establece para el presupuesto destinado al gasto social previsto en el artículo 23 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco realizará las adecuaciones reglamentarias y operativas necesarias para la aplicación del fondo previsto en este Decreto, el cual se hará efectivo en el Presupuesto General de Egresos del Estado, del año siguiente al de su entrada en vigor.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter local que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano